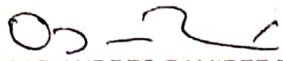


EJECUTIVO

RAD. 6800141890032017-00329

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho para decidir el recurso de reposición presentado por la parte demandante

Bucaramanga, **1 ENE 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **21 ENE 2021**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto en forma oportuna por la demandante, contra el auto de fecha 27 de octubre de 2020, en que se rechazó la acumulación de la demanda por ella presentada, por ser de menor cuantía, la cual no es competencia de este despacho.

Pretende la demandante se revoque lo dispuesto en el mencionado auto, señalando como fundamento de su petición, que el demandado JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ adeudada intereses desde el 23 de abril de 2002, pero que realizó un abono el día 30 de septiembre de 2020, cancelando intereses hasta el 30 de agosto, por lo que lo adeudado es la suma de \$32.000.000 como capital, más los intereses de mora desde el 01 de septiembre de 2020.

Señala que de acuerdo al abono de los intereses hasta el 30 de agosto de 2020, lo adeudado por el demandado no alcanza el monto fijado para la menor cuantía, por lo que solicita se reconsidere el rechazo de la demanda acumulada y se libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme. Este recurso tiene también como fin primordial, la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Pretende la demandante que se revoque el auto que rechazó la demanda acumulada por competencia, toda vez que según las pretensiones de la misma, estas corresponden a una demanda de menor cuantía, de la cual este despacho no es competente para conocer.

Con ocasión del recurso de reposición la actora manifiesta que el demandado realizó un abono el 30 de septiembre de 2020 cancelando los intereses hasta el 30 de agosto, y por ello el valor adeudado no supera la menor cuantía.

Es de advertirse que la providencia atacada se resolvió con base en las pretensiones formuladas en la acumulación de la demanda, y si bien es cierto el abono que reporta la demandante se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda acumulada, dicho abono no fue reportado antes de la decisión censurada.

Además, con el abono reportado con ocasión del rechazo de la acumulación, se estaría reformando la demanda, pero no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, para acceder a dicha reforma.

Luego entonces, habrá de mantenerse la decisión adoptada mediante auto del 27 de octubre de 2020, en que se rechazó la demanda por falta de competencia, pues ella obedeció a las pruebas y pretensiones formuladas en ese momento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

Mantener la decisión adoptada mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, en que se rechazó por competencia, la acumulación de la demanda formulada por MARIBEL GARCIA MORENO contra JAIRO JESUS NAVARRO SANCHEZ y NURIA PATRICIA GARCIA CASTRO.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 002 hoy,

22 ENE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO